



PROCESO VERBAL ESPECIAL

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00174-00

DEMANDANTE: RUTH MARINA BRICEÑO NIETO

DEMANDADO: LUIS EDUARDO MENDOZA PEÑA Y RAFAEL ANTONIO RACEDO FERRER Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SEC|RETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL SOBRE INMUEBLER URBANO, promovida por RUTH MARINA BRICEÑO NIETO, a través de apoderado judicial, en contra de LUIS EDUARDO MENDOZA PEÑA Y RAFAEL ANTONIO RACEDO FERRER y PERSONAS INDETERMINADAS, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho se adentra en revisar y estudiar la presente demanda de VERBAL ESPECIAL interpuesta por RUTH MARINA BRICEÑO NIETO a través de apoderado judicial, en contra de LUIS EDUARDO MENDOZA PEÑA Y RAFAEL ANTONIO RACEDO FERRER y PERSONAS INDETERMINADAS, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El presente proceso se encuentra regulado por la Ley 1561 de 2012, y el objeto de dicha Ley es que se otorgue título de propiedad a quien demuestre posesión material sobre bien inmueble, urbano o rural.

Los requisitos para la admisión de la presente demanda son:

“Artículo 10. Requisitos de la demanda. La demanda deberá cumplir los requisitos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente. Adicionalmente, el demandante deberá manifestar en la demanda que: a) El bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la presente ley; b) La existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para que el juez dé aplicación al párrafo del artículo 2° de esta ley. Las declaraciones hechas por el demandante de los literales a) y b) de este artículo se entenderán realizadas bajo la gravedad de juramento”.

Dentro de los anexos de la demanda debe presentar:

“Artículo 11. Anexos. Además de los anexos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, a la demanda deberán adjuntarse los siguientes documentos: a) **CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL INMUEBLE** en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. El certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de este proceso verbal especial, es ineficaz para el lleno de este requisito cuando se pretenda sanear un título de propiedad que conlleve la llamada falsa tradición. Si la pretensión es titular la posesión, deberá adjuntarse certificado de tradición y libertad o certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a la totalidad de este, y cuando el inmueble comprenda distintos inmuebles, deberá acompañarse el certificado de todos los inmuebles involucrados; b) Los medios probatorios con que pretenda probar la posesión o la falsa tradición. Para estos efectos pueden utilizarse, entre otros, documentos públicos o privados en los que conste la relación jurídica del demandante con el inmueble, las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias o cualquier otro medio probatorio que permita establecer la posesión alegada, sin perjuicio de las demás oportunidades probatorias a que tenga derecho; c) **PLANO CERTIFICADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL** competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el



PROCESO VERBAL ESPECIAL

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00174-00

DEMANDANTE: RUTH MARINA BRICEÑO NIETO

DEMANDADO: LUIS EDUARDO MENDOZA PEÑA Y RAFAEL ANTONIO RACEDO FERRER Y PERSONAS INDETERMINADAS

parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo; d) Prueba del estado civil conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 de esta ley.”.

Se observa que en la presente demanda no fue presentado los certificados de tradición actualizado de los cuatro lotes de terreno que se pretenden, con matrículas inmobiliarias No. 041-58046, 041-58047, 041-58048, 041-58049, tampoco presento los planos certificados por la autoridad catastral competente, si muy bien en la demanda informa que anexo los planos, en el momento de verificar los mismo, no fueron aportados.

Así las cosas, tal y como dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, resulta del caso inadmitir la presente demanda y mantenerla en Secretaría por el término de cinco (5) días hábiles para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.

Una vez subsanado se le dará cumplimiento al artículo 12 ibidem, con el fin de constatar la información respecto de lo establecido en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6° de la citada Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL SOBRE INMUEBLER URBANO instaurada por RUTH MARINA BRICEÑO NIETO mediante apoderado judicial, en contra de LUIS EDUARDO MENDOZA PEÑA, RAFAEL ANTONIO RACEDO FERRER y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en el presente proveído. En consecuencia, manténgase en la secretaría la presente demandada por el término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, a fin de que sea subsanada de los defectos anotados.
2. Reconózcase personería jurídica para actuar al abogado NADIA PAOLA LUNA GALLON, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.708.547 expedida en Barranquilla - Atlántico, y tarjeta profesional número 285,954 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y defienda los intereses jurídicos de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

O.C.C

Auto No. 035-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 45 de fecha 06 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario